Sec. Gob.

145

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº145 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
18 SET 1973
Exp: Nº 8019
M. G. E. - INTENDENCIA

O R D E N A :

Artículo 1º.- Modifícanse los textos de los artículos que a continuación se detallan de la Ordenanza 1.264 del 19 de marzo de 1971, en la siguiente forma:

"Artículo 3º.- Los Jueces de Faltas serán designados por el Intendente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.Prestarán juramento ante el primero y serán inamovibles mientras dure su buena conducta, siendo sus acuerdos renovables cada cuatro años.-

"Artículo 4º.-Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino tener veinticuatro años de edad como mínimo, poseer título de abogado.Tener dos años de ejercicio de profesión y cuatro de ejercicio de ciudadania en caso de ser naturalizado.

"Artículo 5º.-Los Jueces de Faltas gozarán de una retribución mensual que se determinará en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, la que no podrá ser disminuída mientra permanezca en sus funciones, ni tampoco inferior a la que perciben los Directores de Reparticiones.La magistratura será incompatible con el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas, ya sea éste independiente o bajo forma de cargo municipal, provincial o nacional.Queda excluído de esa incompatibilidad el ejercicio de la docencia.-

CONCEJO DELIBERANTE TUCUMAN

///

"Artículo 15º.- Los Jueces de Falta sólo podrán ser removidos previo juicio que se sustanciará por ante el Tribunal de Enjuiciamiento constituído por tres miembros del Honorable Concejo Deliberante y dos por el Departamento Ejecutivo.El Tribunal será presidido por un miembro del H.Concejo Deliberante.Actuarán en carácter de asesores del Tribunal de Enjuiciamiento, un profesional letrado por el Departamento Ejecutivo y otro por el H.Concejo Deliberante.Actuará como acusador un miembro del Departamento Ejecutivo señalado al efecto.Dicho trámite se realizará bajo el contralor de un miembro del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados. Los miembros del Jury de Enjuiciamiento se elegirá por el período de un (1) año,a partir de la promulgación de esta Ordenanza".-

"Artículo 15º inciso e):El que quedará redactado de la siguiente manera: Los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento y el acusador podrán ser recusados y deberán excusarse por las causales que prevee el artículo 7º de la Ley 3.446. La recusación deberá formularse en la primera presentación ofreciéndose conjuntamente la prueba; de esta presentación se dará traslado al recusado quién contestará en igual forma; recibida la prueba ofrecida, si fuera conducente, se resolverá el indidente sin recurso alguno.

"El trámite de la recusación no interrumpe el del principal pero la audiencia de prueba comenzará cuando el Tribunal de Enjuiciamiento se encuentre debidamente integrado.Si se hiciera lugar a la recusación o excusación los señores miembros del H.Concejo Deliberante serán reemplazados por sus sustitutos y los miembros del Departamento Ejecutivo y el Acusador por nuevos miembros de igual calidad".-

"Artículo 15º inciso f):El que quedará redactado de la siguiente manera:

///

////

Decidida que sea la acusación por el Tribunal de Enjuiciamiento tomará intervención en el juicio el Acusador quién dentro de los quince días hábiles deberá presentar al Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento el escrito de acusación, el que deberá contener además todas las pruebas o medidas probatorias a producirse.-

Artículo 2º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Setiembre 12 de 1973.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN

NESTOR del VALLE APARICIO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

setiembre 25 de 1973.

P R O M U L G U E S E .-

CARLOS ALBERTO IMBERT
SECRETARIO DE GOBIERNO

INTENDENCIA - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

CARLOS MARIA TORRES
INTENDENTE MUNICIPAL

M. T.

Ver Ord. 293/78.-